



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de diciembre de 2018

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 123.- Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	2
DECRETO 124.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	43
DECRETO 125.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	69
DECRETO 126.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	101
DECRETO 127.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	118
DECRETO 128.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	149

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 27.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán por metro cúbico conforme a los conceptos, definidos como Popular 1 y 2, Interés Social, Residencial y Comercial e Industrial, mediante las tarifas y cuotas siguientes:

TARIFAS DE AGUA

METROS CUBICOS	POPULAR 1 (A)	POPULAR 2	INTERES SOCIAL	RESIDENCIA L	ORGANISMOS PÚBLICOS	COMERCIAL E INDUSTRIAL (B)
BASE	46.03	55.23	58.88	231.54	68.30	251.76
Hasta 10	61.09	73.38	107.84	293.78	125.10	365.27
Hasta 15	104.36	125.23	158.62	332.40	184.00	422.02
Hasta 20	162.99	195.59	227.17	366.02	263.52	478.77
Hasta 25	221.62	265.94	283.48	457.29	328.83	605.80
Hasta 30	325.30	390.36	416.11	537.47	482.69	734.90
Hasta 40	532.69	639.23	681.37	731.72	790.39	991.84
Hasta 45	620.12	744.14	793.24	902.28	920.16	1,119.28

Hasta 75	1,266.20	1,519.44	1,619.65	1,951.40	1,878.79	3,032.01
Hasta 100	1,965.14	2,358.16	2,513.71	3,059.27	2,915.90	4,475.94
Hasta 150	3,782.03	4,538.43	4,867.76	5,758.64	5,646.60	7,845.94
Hasta 200	6,188.93	7,426.71	7,965.66	9,314.96	9,240.16	10,899.75

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

Nota: (A) La tarifa Popular 1 no incluye cargo por drenaje.

(B) En Organismos Públicos y Comercial e Industrial se incluye el IVA (16%)

** El consumo fijo es cuando el usuario no tiene medidor.

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos, los usuarios pagarán lo siguiente de acuerdo a la tarifa que corresponda:

1.-Popular 1: \$30.83 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$46.03

2.-Popular 2: \$36.99 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$55.23

3.- Interés Social: \$39.68 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$58.88

4.- Residencial: \$45.59 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$231.54

5.- Organismos Públicos: \$46.03 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$68.30

6.- Comercial e Industrial: \$59.64 por metro cúbico y al resultado agregar la base de \$251.76

El valor del servicio de drenaje, tendrá un costo de un 20% de las tarifas establecidas en la tabla anterior tratándose de uso doméstico, y de un 38% tratándose de uso comercial e industrial.

TARIFAS

FACTIBILIDADES Y CONTRATACIÓN

TARIFAS VARIAS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Recargos por mora	Por mes	3.50%
Reposición de medidor (mano de obra)	Por evento	481.05
Servicio de Desazolve (mínimo 2 horas)	Por hora	2,934.38
Servicio de Desazolve	Por evento	1,436.65
Agua de Pipa (sin flete)	M3.	55.22
Corte y Reconexión de Banqueta	Por evento	375.22
Corte y Reconexión línea general	Por evento	1,282.79
Regularización toma clandestina	Por evento	8,009.89
Prueba de Geófono	Por evento	801.73
Impresión de Planos	Por unidad	586.88
Elaboración de plano con levantamiento topográfico	Por unidad	5,100.95
TARIFAS DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Estudio	Por lote	161.37
Validación del proyecto	Por lote	80.68
Supervisión de obra	Por evento	10%
Gasto Requerido	Lps	179,551.75
TARIFAS DE DERECHOS Y SERVICIOS	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Solicitud de Servicio	Por evento	81.81
Derecho de conexión:		
Populares	Agua	Drenaje
	619.33	647.20
Interés Social	1,043.98	1,090.96
Residencial	1,204.23	1,258.42
Comercial	1,615.65	1,742.96
TOMA DE ¼"	2,187.23	1,742.96
TOMA DE 1"	3,770.35	1,742.96
TOMA DE 1 ½"	5,278.48	1,742.96
TOMA DE 2"	6,787.99	1,742.96
TOMA DE 4"	12,820.54	1,742.96

DESCARGA 8"		2,323.93
INTERCONEXIÓN A LINEA GENERAL	UNIDAD	P.U. SIN IVA
Diámetro de Tubería		
2 ½ "		2,778.04
3"		3,611.49
3 ½ "		4,152.80
4"		4,694.15
6"		6,100.98
8"		7,931.63
10"		10,314.32
12"		13,405.76
14"		17,430.34
16"		22,658.74
18"		27,948.78
20"		33,504.73
24"		41,948.80
30"		52,898.04

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo solo será aplicable hasta un consumo de 30 m3 mensual, de sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad. Los beneficiarios de este incentivo deberán identificarse con la credencial del INE o IFE vigente que además servirá para corroborar su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los usuarios que rehúsen y/o dispongan de aguas residuales y/o tratadas, se les aplicará un cobro de \$1.25 pesos por metro cúbico en forma mensual. Los pagos efectuados en su caso serán acreditados contra las cantidades que estén obligadas a pagar a otros organismos e instituciones encargadas del proceso y control de este tipo de aguas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 18.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.82
2.- Cabritos	\$ 31.66
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 69.89
4.- Caballo o asno	\$ 69.89
5.- Porcino	\$ 100.47
6.- Ganado mayor	\$ 160.74
7.- Becerro de leche	\$ 160.74